

Junio del 2021

Doctora
Andrea Isabel Ramírez Barbosa.
Jueza Municipal Nariño.
En su despacho.

REFERENCIA	CONTESTACIÓN DEMANDA PROCESO VERBAL SUMARIO DE TITULACIÓN DE LA PROPIEDAD POR VÍA DE LA PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO.
DEMANDANTE	SANLLIS JAVIER OSORIO GALVIS
DEMANDADOS	MARÍA DEL CARMEN HERRERA ARISTIZABAL y terceras personas indeterminadas.
RADICADO	2019-00097

SANTIAGO VILLADA LOAIZA, abogado en ejercicio, acreditado para ejercer el ejercicio profesional del derecho con Tarjeta Profesional de abogado Nro. 317.531 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1'047.969.032, actuando en calidad de curador ad-litem según mandato legal, dentro del proceso de la referencia, comedidamente y bajo la gravedad de juramento me permito contestar la demanda para la que fui convocado en nombre y representación de la señora MARÍA DEL CARMEN HERRERA ARISTIZABAL y las terceras personas indeterminadas.

I) FRENTE A LOS HECHOS

PRIMERO. Es cierto según consta en poder adjunto al escrito de demanda.

SEGUNDO. Este hecho será objeto de prueba en el curso y trámite del proceso, por ello y en vista de que no me constas, me abstengo a efectuar un pronunciamiento.

TERCERO. Como sobre este hecho se efectúan varias afirmaciones, procedo a realizar un pronunciamiento detallado de cada uno de ellos, a decir,

- A. En escrito de demanda se aportan en sus anexos algunos recibos cancelados, ahora bien, en aras de garantizar la buena fe el demandante, ha de tenerse por cierto que el demandante es quien ha realizado dichos pagos.
- B. No me consta si el demandante de manera directa, personal o por intermedio de otra persona ha cancelado dichos recibos, por ello y en vista de su afirmación ha de presumirse que ha realizado estos pagos.
- C. No se afirma con certeza qué tipo de mejoras se han realizado en el bien inmueble, razón por la cual me abstengo de pronunciarme sobre las mismas, esto a esperas de que en diligencia de inspección judicial se pueda verificar.

CUARTO. Es cierto de conformidad con el documento anexo al escrito de demanda, mismo que refleja lo afirmado por la apoderada judicial en este hecho.

QUINTO. No me consta desde cuando el demandante viene ejerciendo posesión y actos de señor y dueño dentro del bien inmueble objeto de la Litis, sin embargo, es cierto que para fecha 2001 se efectuó negocio jurídico de venta de derechos herenciales, situación está que de entrada nos ubica en tiempo sobre el momento que el demandante entro a poseer el bien inmueble.

SEXTO. Es cierto.

SÉPTIMO. Es cierto y de ello da fe la escritura aportada en sus anexos.

OCTAVO. Es cierto.

NOVENO. Es cierto.

DECIMO. Es cierto.

DECIMO PRIMERO. No es un hecho.

DECIMO SEGUNDO. Ha de probarse en el momento procesal pertinente.

DECIMO TERCERO No me consta, por lo anterior el hecho ha de ser probado en el momento procesal oportuno

DECIMO CUARTO Este hecho como muchos otros es repetitivo en el grueso de la demanda.

DECIMO QUINTO Ha de probarse en el proceso, como tal lo que se debe configurar en este proceso son los actos de señor y dueño desprendidos en el proceso, sumado a ello, como llego al predio y que ni él ni la comunidad conozcan a otra persona como el dueño.

PRETENSIONES

PRIMERA. Analizados todos y cada uno de los presupuestos facticos y jurídicos del presente proceso y de encontrarse probada la posesión real, material, sin clandestinidad y los actos de señor y dueño desprendidos por el poseedor, no me opongo a que prosperen todas y cada una de las pretensiones incoadas por el demandante.

SEGUNDA. De demostrarse y de no aparecer oposición o persona interesada en la prosperidad de las pretensiones, solicito a la señora Jueza ordenar la inscripción de la sentencia que declara la prosperidad de las pretensiones incoadas por quien demanda ser poseedor

TERCERA. No me opongo de encontrarse probados los presupuestos facticos y jurídicos de la acción incoada.

PRUEBAS

Le solicito que se tengan como pruebas

- a. Las documentales aportadas por la parte accionante, esto para que se les dé, el valor probatorio que en derecho corresponde.
- b. Testimoniales.
Solicito interrogar a la parte actora y los testigos arrimados al proceso, ello para constituir los hechos reales que configuran posesión pública, pacífica, quieta e ininterrumpida.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Señora Jueza, respetuosamente le solicito tenga como fundamentos de derecho, los especiales del Código general del proceso 82 y siguientes, 247 y 372 y siguientes del Código General del Proceso Ley 1564 de 2012.

Con respecto al procedimiento, solicito se rija por el proceso especial de saneamiento de la titulación que prescribe la Ley 1561 de 2012.

Además de los anteriores, le solicito tener en cuenta los artículos especiales del Código Civil, la ley y la jurisprudencia en cuanto para que la misma sea declarada no puede quedar el más mínimo de duda de que quien la alega es poseedor, esto en el entendido de la función social de la propiedad y la posesión como un derecho fundamental.

NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES

El suscrito curador recibe notificaciones en la calle 7 Nro. 7 75 en el Municipio de Sonsón, departamento de Antioquia.

Teléfono. 3217514510.

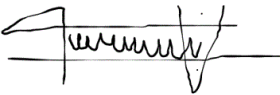
Email. palatinoiurisscjuristas@gmail.com

Email SIRNA. Santiagoloaiza92@hotmail.com

Para los demás sujetos procesales le solicito se tenga como dirección para notificaciones las citadas en el escrito inicial demanda.

Cordialmente,

DocuSigned by:



A1EC4ACBB2A1437...

SANTIAGO VILLADA LOAIZA
C.C. Nro. 1'047.969.032 de Sonsón
T.P. Nro. 317.531 del C. S. de la J.
CURADOR AD-LITEM POR AUTO Nro. 129